

GUÍA INFORMATIVA:

PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS CHILENOS PARA EXPORTAR A CHINA

De acuerdo con las exigencias del Decreto N°248 de la General Administration of Customs of the People's Republic of China (GACC)



<https://cifer.singlewindow.cn>



ANTECEDENTES

En el mes de abril de 2021 las autoridades de la Administración General de Aduanas de la República Popular de China (GACC) publicaron el Decreto 248 sobre el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados. Esta norma es aplicable exclusivamente a los productos destinados al consumo humano y ha entrado plenamente en vigor el 1 de enero de 2022.

La solicitud de registro de empresas (para cada una de las modalidades descritas en los puntos 1 a 4 a continuación), sólo aplica a los establecimientos productores (producción, transformación o envasado). **No es aplicable a los exportadores que únicamente realizan la labor de comercializadores o distribuidores.** En función del historial exportador de cada país a China, así como la clasificación de los productos que establece este Decreto, las autoridades sanitarias competentes (AC) de cada país exportador deben realizar las inscripciones al GACC chino, mediante la plataforma CIFER: <https://cifer.singlewindow.cn>, según las siguientes modalidades:

1. Productos cuyos elaboradores ya cuentan con listados de establecimientos autorizados

En el caso de establecimientos elaboradores de 1) carne y productos cárnicos, 2) pescado y productos de la pesca y acuicultura y 3) leche y productos lácteos y 4) miel y productos apícolas ya autorizados y que disponen de un procedimiento establecido para ser incluidos en las listas de la República Popular de China, por el momento no deben realizar ningún trámite adicional, pudiendo seguir exportando con normalidad.

Los registros actuales otorgados por GACC para estos establecimientos productores/elaboradores son temporales, por lo que los establecimientos registrados actualmente deben complementar las informaciones requeridas en el sistema CIFER de China antes del 30 de junio de 2023, o de lo contrario serán eliminados de los registros de establecimientos autorizados.

Respecto del número de registro específico, otorgado por la autoridad china para cada empresa/producto, a partir del 1 de enero de 2022, dicho código siempre será requerido para efectuar la declaración de importación ante esa autoridad.



2. Productos con comercio histórico, pero sin lista de establecimientos autorizados

Con el fin de evitar interrupciones a los flujos comerciales ya existentes para determinados productos, las autoridades chinas han solicitado a las autoridades de origen de los países exportadores proporcionar un listado de empresas productoras que han exportado tradicionalmente a China desde el 2017, que en el caso de Chile corresponde a los productos del siguiente listado:



Tripa de cerdo (seca, y salada).



Semilla de borraja, *Prunus mume* seca, *Prunus salicina* seca, cereza seca, pasas, nueces secas sin cáscara, nueces secas con cáscara.



Alimentos para la salud, alimentos dietéticos especiales.

Las listas de establecimientos autorizados y registrados de este grupo, denominado registro rápido, fueron presentadas a las autoridades en octubre de 2021, entregando para cada establecimiento un número de registro específico.

En los casos de empresas que no alcanzaron a formar parte del listado de registro rápido, éstas deben realizar el procedimiento de registro a través de la plataforma del sistema oficial de registro de GACC. Dado que el registro rápido sólo tenía la finalidad de mantener el comercio sin interrupciones al momento de entrar en vigor el Decreto, los establecimientos ya registrados deben de igual forma regularizar sus registros de inscripción en la página de GACC antes del 30 de junio 2023. Aquellos establecimientos que no regularicen su situación a esa fecha serán eliminados del registro automáticamente.

Respecto del número de registro específico, otorgado por la autoridad china para cada empresa/producto, a partir del 1 de enero de 2022, dicho código siempre será requerido para efectuar la declaración de importación ante esa autoridad.

3. Productos sin comercio histórico, pero que requieren recomendación de las Autoridades Competentes (AC) de origen

En base a lo que establece el artículo 8 del Decreto 248, las autoridades de origen también podrán recomendar la autorización de establecimientos que pretendan exportar productos tanto del grupo con comercio histórico, pero sin listas de establecimientos autorizados (es decir, nuevas empresas de esos productos, pero que no cuentan con historial de exportación, ver punto 2), así como del resto de los productos que se mencionan en el art. 7 del Decreto 248, siempre y cuando no se hayan establecido restricciones específicas a la exportación. Las 18 categorías de productos recogidas en el mencionado artículo 7 son las siguientes:

Carne y productos cárnicos, tripas saladas, productos de la pesca, productos lácteos, nidos de ave, productos de la apicultura, huevos y ovoproductos, aceites, pastas rellenas, cereales comestibles, harinas y malta, hortalizas frescas y deshidratadas y legumbres secas, condimentos y especias, frutos secos, frutas desecadas, café y cacao sin tostar, alimentos dietéticos y alimentos funcionales.

La GACC habilitó cuentas de acceso a la plataforma para el uso de las AC de Chile (SAG, Minsal y Sernapesca). Las AC pueden asignar una clave a cada establecimiento para que, a su vez, este último ingrese la información requerida, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 248, y así tramitar la recomendación para su registro por parte de la AC, si es que procede. Como medida adicional, la Agregaduría Agrícola de Chile en la República Popular China, entrega apoyo a las AC de Chile para agilizar y destrabar los procesos de registros que han presentado dificultades en la plataforma.

4. Productos no contemplados en los grupos anteriores. Registro de las empresas por cuenta propia (auto-registro)

Para las empresas que elaboran productos que no se encuentran específicamente prohibidos para la exportación a China, y que no están incluidos en las categorías descritas en los puntos anteriores ni en el art. 7 del Decreto 248 (por ejemplo, el caso del vino y las bebidas alcohólicas en general), se

Los registros actuales otorgados por GACC para estos establecimientos productores/elaboradores son temporales, por lo que los establecimientos registrados actualmente deben complementar las informaciones requeridas en el sistema CIFER de China antes del 30 de junio de 2023, o de lo contrario serán eliminados de los registros de establecimientos autorizados.

solicitará el registro de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de ese mismo Decreto. Así, las empresas elaboradoras, o sus representantes solicitarán el registro por su propia cuenta a través del sitio <https://cifer.singlewindow.cn>

Respecto del número de registro específico, otorgado por la autoridad china para cada empresa/producto, a partir del 1 de enero de 2022, dicho código siempre será requerido para efectuar la declaración de importación ante esa autoridad.

5. Recomendaciones y consideraciones generales

a) Etiquetado

Según el Decreto 248 del GACC, para el etiquetado de los productos que se vayan a exportar a China, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ❖ De forma obligatoria se debe incluir el número de registro otorgado por la AC del país exportador.
- ❖ Opcionalmente, se puede incluir el código de registro otorgado por la autoridad en China.

b) Gestiones de registro por parte de las empresas

Para todos los casos de registro descrito en los puntos 1 al 4, se recomienda iniciar las gestiones de registro por parte de las empresas lo antes posible, de manera de familiarizarse con el sistema y evitar contratiempos al momento de concretar las exportaciones.

A continuación, se listan las principales dificultades que podrían tener los usuarios del sistema al momento de realizar un registro, con el objeto de que lo consideren al momento de planificar la exportación a China:

1	El proceso de subida de datos de la empresa en la plataforma https://cifer.singlewindow.cn , es lento y requiere ser realizado con la anticipación suficiente.
2	Considerando que la plataforma es relativamente nueva y está en constante desarrollo, es común la aparición de conflictos durante el proceso de registro. Estos problemas generalmente requieren realizar consultas a través de la Oficina Agrícola de Chile en China, mediante correo electrónico dirigido a la autoridad china, adjuntando imágenes, los cuales requieren un tiempo considerable de procesamiento y respuesta por parte de GACC
3	El proceso de registro requiere la presentación de información técnica detallada, a través de la digitalización y subida de documentación de distinto tipo, traducida al idioma inglés. Este procedimiento equivale a la entrega de un compendio de información necesario para una auditoría, para cada uno de los productos de interés que requiera registrar cada empresa.
4	Una vez que toda la información que requiere la plataforma está cargada, la AC que corresponda en Chile la debe descargar y revisar, lo que requiere un tiempo de procesamiento adicional, que dependerá de la cantidad de solicitudes y la naturaleza de la información presentada para el registro
5	Si la información estuviese conforme, la AC en Chile la deriva a través de la plataforma a la autoridad china, la cual también debe descargar toda la información, revisarla y validarla.
6	Si no hubiese problemas, la parte china puede demorar 3 semanas o más en entregar la autorización. En caso de falta de información o si la misma no se adecúa a los requerimientos establecidos, GACC puede rechazar o devolver la solicitud,
7	En caso de falta de información o si la misma no se adecúa a los requerimientos de GACC, el comentario de la parte china queda disponible sólo en la cuenta de la empresa interesada, pero no queda visible para la AC, por lo que la empresa debe informar directamente a la autoridad correspondiente responsable en Chile, lo que podría causar demoras o dificultades adicionales.

c) Otras recomendaciones

- ❖ Tener total seguridad de la información que se ingrese en los campos editables de la plataforma china (ej: Autoridad Competente¹, códigos HS, CIQ, Categoría de productos y otros), ya que cualquier error en el inicio del proceso de registro es muy difícil de corregir posteriormente por las autoridades chinas y, en la mayoría de los casos, las AC en los países de origen no pueden revertir este problema desde sus respectivas cuentas en el sistema CIFER. Cualquier duda que surja, evitar realizar pruebas en el sistema. Siempre preferir hacer consultas directamente a la AC en Chile o bien a la Agregaduría Agrícola de Chile en China.

¹ En el campo en que se debe ingresar la Autoridad Competente se despliegan 3 alternativas: Minsal, SAG y Sernapesca. Revisar bien la selección (por defecto, el sistema arroja en primer lugar la opción Minsal).

- ❖ Revisar el sistema semanalmente, ya que GACC realiza constantemente modificaciones y actualizaciones del sistema. Junto con estos cambios también generalmente se modifica el manual de uso en el sistema. Se espera que estas modificaciones/actualizaciones continúen, por lo que se requiere que los usuarios realicen un seguimiento constante a los cambios que se puedan presentar.
- ❖ Tener presente que, una vez que las empresas obtienen el registro en el sistema <https://cifer.singlewindow.cn>, éste mantiene su vigencia hasta la fecha indicada en el mismo sistema. Para la actualización de dicho registro, se recomienda comenzar a gestionarla **6 meses previo a la fecha de vencimiento**, contando con un rango de tiempo adecuado para realizar los ajustes necesarios (modificación de información, subida de nuevos archivos, llenado de formularios, etc.)
- ❖ En caso de dificultades presentadas en el proceso de registro, las empresas pueden contactarse con la Agregaduría Agrícola de Chile en China, a través de los siguientes correos electrónicos:

Gustavo.franz@minagri.gob.cl

Claudia.you@minagri.gob.cl

Lidia.liu@minagri.gob.cl

ANEXOS/ Información complementaria

- ❖ Traducción no oficial al inglés Decreto 248 publicada por el USDA: *GACC Issues Interpretation of Decree 248*.
- ❖ Traducción no oficial al inglés Decreto 249 publicada por el USDA: *Administrative Measures on Import and Export Food Safety - Decree 249*.
- ❖ Informe, introducción al registro de instalaciones según Decreto 248, publicado por el USDA (inglés). Número de publicación: CH2022-0064, 02 de junio 2022.
- ❖ Traducción no oficial al español de Nota N°353 del Buró de Alimentos de GACC.
- ❖ Traducción no oficial al español de circular 103 del Buró de Alimentos de GACC.
- ❖ Manual de registro de empresas en sistema CIFER versión descargada el 20.07.2022.
- ❖ Guidelines on mandatory GACC registration for European F&B establishments (Decree 248).